REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 136 Bogotá, D. C., miércoles 21 de abril de 2010 EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2009 CAMARA, 283 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China", firmado en Lima, Perú, el *22 de noviembre de 2008.*

Bogotá, D. C., abril 13 de 2010

Doctor

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Gómez:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley** número **230 de 2009 Cámara, 283 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China", firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008*", en los siguientes términos:

1. Trámite Legislativo

El proyecto de ley fue radicado por el Gobierno Nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo el 1° de abril de 2009; posteriormente fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 188 de 2009 y repartido para ser estudiado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Se rindió ponencia favorable para primer debate como consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 429 de 2009 y el Proyecto fue aprobado unánimemente en sesión de esa Célula Legislativa el 17 de junio de 2009, previo anuncio en la sesión anterior del 16 de junio de este mismo año.

La Plenaria del Senado de la República, aprobó el Proyecto de ley en segundo debate, el 24 de noviembre de 2009, con base en la ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 662 de 2009.

La iniciativa aquí estudiada fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día nueve (9) de diciembre de 2009, donde se le asignó el número 230 de 2009 Cámara y se remitió a la Comisión Segunda Constitucional por competencia.

El proyecto tuvo primer debate en la Cámara de Representantes el día 16 de diciembre de 2009, previa publicación de la ponencia en la ***Gaceta del Congreso*** número 1276 del 2009. Durante este debate, los miembros de la Comisión Segunda Constitucional no formularon ninguna propuesta de modificación al acuerdo en comento, siendo aprobado por unanimidad.

2. Objetivos del proyecto: La importancia de China en el escenario mundial

La República Popular China se ha consolidado en los últimos años como una de las potencias económicas emergentes a nivel mundial. Fortalecer los lazos económicos con el "gigante asiático" es un imperativo para toda economía desarrollada o en desarrollo.

Este Acuerdo, constituye además un acercamiento importante de Colombia hacia el Pacífico asiático el cual se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un núcleo de desarrollo y crecimiento económico, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un escenario importante de integración y cooperación económica, tal como lo han reconocido las múltiples misiones de miembros del Congreso de la República y del Gobierno Nacional que han visitado ese país.

Debe señalarse, además, que el Gobierno y el Congreso colombianos han venido trabajando conjuntamente por varios años para brindar cada día mayor seguridad jurídica y un mejor clima de negocios, de tal forma que se den mejores condiciones para la inversión en el país.

La experiencia del desarrollo chino en los últimos 30 años, basado en un particular modelo donde ha combinado factores base de países emergentes como un fuerte crecimiento de las exportaciones y la inversión extranjera directa, junto con otros aspectos propios de los modelos de expansión de los países desarrollados, a saber, control efectivo de la inflación, dinamicidad constante en los flujos de consumo y actividad industrial, ha sido realmente impresionante.

Las reformas introducidas en China, encaminadas de forma clara hacia una economía de mercado y abierta al exterior han dado lugar a un proceso de industrialización de una economía eminentemente rural que ha sido sostenido por un ingente proceso inversor, financiado tanto de forma doméstica (gracias a la elevada tasa de ahorro que en 2004 alcanzó el 45% del PIB) como internacional (China en 2004 llegó a ser el primer país receptor de inversión extranjera directa y alcanzó el tercer puesto en términos de stock), cifras que se han mantenido con tendencia moderadamente creciente en los últimos años, sosteniéndose como principal destino de las inversiones en la región Asia-Pacífico.

Este proceso ha significado un crecimiento acelerado del PIB con tasas reales superiores al 10% desde 2003 (siempre muy por encima del crecimiento mundial, pero con tendencias muy similares - Gráfico I), lo que ha hecho que el Producto Interno Bruto de China haya pasado de representar el 3.48% del PIB mundial en 1999 a 7.25% en 2008 y según estimaciones del Fondo Monetario Internacional esta relación llegaría a 12.04% en 2014 (a precios corrientes). El análisis macroeconómico de los fundamentos de este fenómeno merece una extensión que sobrepasa los alcances de este documento, sin embargo, como ya se dejó entrever, vale la pena resaltar como pilares de su desarrollo su fuerte expansión del sector exterior y en la inversión empresarial, en un contexto en el que el superávit por cuenta corriente ha sido permanente.

De todas formas, la evolución de industrialización y tercerización seguramente aún no está completa y se encuentra en pleno proceso, como lo evidencia el hecho de que la rama primaria de la economía haya representado en 2007 un 11.3%, mientras el sector industrial lo hace en 40.1 cifras aún alejadas de lo mostrado en los países más desarrollados como Reino Unido, Francia y Estados Unidos, cuyos sectores agrícolas y de materias primas representan alrededor del 2% y el sector terciario cerca del 70%.

Esto significa que la República Popular China lejos de ser una competencia directa de Colombia, puede representar un mercado complementario, no solo ante la avidez de los inversionistas chinos por nuevos mercados y en rápido crecimiento como el latinoamericano, sino ante el cambio en los patrones de consumo de su enorme población que puede significar un renacimiento de sector agropecuario y de materias primas en Colombia.

Así se manifestó en la Asamblea del Banco Interamericano de Desarrollo realizada en Medellín este año: por ejemplo Alicia García-Herrero, economista jefe de BBVA para Mercados Emergentes, durante su presentación en el Foro "Relaciones Económicas de China y América Latina: retos y oportunidades" declaró que "Los gobiernos de América Latina deben ver en China una oportunidad en materia comercial y de inversión en los países y hacer los esfuerzos que sean necesarios para mejorar las relaciones con el gigante asiático".

De acuerdo con García-Herrero, durante mucho tiempo, América Latina ha visto a China como un competidor en el mercado de manufacturas, pero el país asiático ya se ha dado cuenta que puede ser un socio estratégico para dinamizar el comercio exterior y la inversión extranjera directa en la región, lo que resalta a Latinoamérica como una zona con un potencial inmenso que necesita capital fresco para fortalecer su infraestructura y capacidad productiva y a lo que China responde como un inversor potencial.

Aunque seguramente en el corto plazo China no reemplazará a Estados Unidos o a la Unión

Europea como originarios-destinatarios de la IED colombiana, es innegable que este país asiático jugará un papel trascendental en el devenir de la economía mundial en todos los sectores.

De esta manera, la ratificación del Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, no sólo cumplirá con los objetivos de establecer reglas claras y concisas en la realización de nuevas inversiones recíprocas sino que además representará un logro más dentro del afianzamiento de nuestras relaciones con ese país, en cumplimiento de la política colombiana de convertirse en un actor importante en la región Asia-Pacífico, como bien quedó estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

3. La política colombiana en materia de inversión extranjera

Durante las últimas décadas la principal preocupación de países en desarrollo como Colombia ha sido la atracción de inversión extranjera, por lo que grandes esfuerzos y recursos se están enfocando en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, el clima de inversión, y sobre todo la seguridad jurídica.

Es así como el Plan Nacional de Desarrollo "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos 2006-2010" establece en su Capítulo IV que el Gobierno desarrollará una política integral para atraer inversión extranjera, teniendo en cuenta que los flujos de capital extranjero facilitan el acceso a tecnologías y conocimientos y contribuyen a la consistencia macroeconómica del país. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se han comprometido con este objetivo en diversos frentes.

Al respecto, el reporte Doing Business (Haciendo Negocios) del Banco Mundial acaba de publicar su edición 2010, en el que mide de manera objetiva las regulaciones (y su cumplimiento) que tienen impacto en la facilidad para hacer negocios en 183 economías en todo el mundo. De acuerdo con esa medición, Colombia se ha convertido en el país con el mejor clima de negocios de América Latina, ocupando el puesto 37 de la medición a nivel mundial.

Este logro es especialmente relevante si se tiene en cuenta que en el 2007, cuando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, empezó a utilizar este índice como una de las referencias para medir la competitividad del país y a liderar la introducción sistemática de reformas para mejorar el ambiente de negocios, Colombia ocupaba el puesto 83 entre 175 economías y era superado por países como Chile, México, Uruguay, Perú, Nicaragua y El Salvador.

Debe mencionarse que esta escalada de 42 posiciones en 3 años y de 16 posiciones en el último año, ha sido posible en buena medida gracias a un trabajo coordinado Gobierno-Congreso de la República que ha aprobado leyes muy importantes, entre ellas varios acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones como el que ocupa a esta ponencia.

En materia específica de acuerdos de inversión, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en su Sesión número 81 del 27 de marzo de 2007 determinó los lineamientos a seguir en materia de negociaciones de inversión, privilegiando las negociaciones y en consecuencia, el fortalecimiento de relaciones comerciales, con aquellos países que cumplieran una serie de elementos tales como inversión extranjera instalada en Colombia, flujos de inversión recientes, recepción de inversión colombiana, países altamente exportadores de capital, países con mayor potencial de invertir en tecnología, entre otros.

En esta priorización realizada al cabo de un estudio económico de estos elementos para varios países, el Consejo Superior de Comercio Exterior situó a China en el número 12 de los países de prioridad en materia de suscripción de Acuerdos de Promoción de Inversión, dentro de la Agenda de Negociaciones establecida para el Gobierno. De los 11 países que inician la agenda, ya se han suscrito acuerdos con 5 países (Suiza, México, Estados Unidos, Canadá y Perú) y se encuentran en proceso de negociación acuerdos con 3 países (Reino Unido, Francia y Alemania).

4. Evolución e impactos de la inversión extranjera en Colombia y el Mundo

Es difícil tratar de cuantificar el impacto real de medidas como esta en la promoción de inversiones, aún más cuando se trata de un tratado básico de 16 artículos que sirve como una primera aproximación, sin embargo, es irrefutable que los posibles inversionistas antes de tomar la decisión de invertir revisan los factores políticos, económicos y jurídicos que les permitan orientar sus inversiones a aquellos lugares que les ofrezcan las mejores condiciones. Es en este punto donde la competencia regulatoria es determinante, lo que obliga a diseñar políticas que atraigan capitales foráneos que aumenten la productividad del país, manteniendo a la vez los estándares constitucionales y legales en materia de orden público, protección laboral y medioambiental, entre otros.

La continua liberalización de los regímenes de Inversión Extranjera Directa (IED), ha sido uno de

los factores que ha permitido la recuperación de la inversión extranjera en el mundo y, especialmente, en los países en desarrollo. En 2004 hubo 271 cambios regulatorios relacionados con inversión extranjera en el mundo, 87% de los cuales estaban dirigidos a generar mayor liberalización y condiciones más favorables para la recepción de inversión extranjera. Además, el número de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones suscritos a diciembre de 2004, alcanzaba un número de 2.392, de los cuales el 40% han sido suscritos por países en desarrollo, cifra que ha venido creciendo desde entonces pero de forma más reducida, ante la aparición de los Acuerdos Comerciales que incluyeron capítulos dedicados a estos temas en las negociaciones típicas de Tratados de Libre Comercio.

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2009 la crisis económica mundial ha modificado el panorama de la IED: las inversiones dirigidas a las economías en desarrollo y en transición crecieron fuertemente, aumentando su porcentaje de los flujos mundiales de IED hasta el 43% en 2008. Esto se debió en parte a la considerable reducción que se produjo simultáneamente en los flujos de IED a los países en desarrollo (29%). En África, las entradas alcanzaron un nivel récord, produciéndose el aumento más rápido en África occidental (un incremento del 63% respecto a 2007); los flujos dirigidos a Asia meridional, oriental y sudoriental registraron un aumento del 17% hasta alcanzar un nuevo máximo; la IED dirigida a Asia occidental continuó creciendo por sexto año consecutivo; los flujos dirigidos a América Latina y el Caribe se incrementaron el 13%; y los flujos de IED a Europa sudoriental y a la Comunidad de Estados Independientes (CEI), siguieron creciendo por octavo año consecutivo. Sin embargo, en 2009 los flujos de IED a todas las regiones sufrirán una reducción considerable.

En concordancia con estas tendencias, el objetivo prioritario de desarrollo de economías como la colombiana, incluye el logro de un crecimiento sostenido del ingreso sustentado en el aumento en los montos de inversión, el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y humanas, y el mejoramiento de la competitividad de las exportaciones en los mercados mundiales. Para esto, es necesario que los países sean capaces de incentivar nuevas actividades generadoras de valor agregado en la producción de bienes y servicios en mercados abiertos, para lo cual la inversión extranjera puede ser un agente promotor importante.

Para el caso colombiano, la Fundación para la Educación y el Desarrollo, Fedesarrollo, en su estudio de 2009 titulado "Impacto de la inversión extranjera en Colombia" resumió el potencial y la importancia de la IED para Colombia en los siguientes puntos:

• La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años.

• La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos de la crisis internacional sobre la economía colombiana.

• Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada.

• Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios.

• Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo.

• Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social.

Al revisar la inversión proveniente de la China, vemos que ha sido bastante reducida a lo largo del tiempo, aunque su tendencia ha sido creciente en los últimos años: el flujo acumulado de Inversión Extranjera Directa (IED), de China en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 2000 al 2008, se ubicó en apenas US$13.5 millones.

Esto se evidencia al estudiar el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED en Colombia para el año 2008, donde China se ubica en el Puesto número 40, significando tan solo un 0.03% del flujo acumulado de IED en Colombia.

Las cifras de balanza de pagos del Banco de la República indican que los flujos acumulados de inversión extranjera directa neta de China en Colombia, para el periodo 2000 a tercer cuarto de 2009 ascienden a US$13.8 millones, con un incremento del 91.5% anual respecto a los tres primeros cuartos igual fecha de 2008.

Ahora bien, si analizamos el acumulado de IED en Colombia proveniente exclusivamente de Asia, para el periodo 2002 a septiembre de 2009, China continúa ocupando el cuarto lugar entre los 16 países de esa región donde proviene IED, con una participación de 7.5% dentro de la cifra total para esa región que fue de US$185.1 millones.

Al mismo tiempo, Colombia se ha venido consolidando como un importante país en materia de inversiones en el exterior. Durante el año 2008 Colombia invirtió aproximadamente US$2.254 millones, lo que significó un aumento del 146.9%

frente al flujo en 2007, cuando la IED ascendió a US$912.8 millones.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Chile, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador y Perú, entre otros, que actualmente tienen suscritos APPRI con China; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para mantener a Colombia dentro de la competencia por atraer inversión China.

5. El Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China

Como ya se ha dicho repetidamente, el principal objetivo buscado por los Estados al negociar un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI o BIT, por sus siglas en inglés) es establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable y previsible que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte del Tratado. En otras palabras, se busca establecer unas reglas de juego claras para los inversionistas de ambas Partes, que brinden protección y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones con el ánimo de generar incentivos para la atracción de la inversión extranjera.

Entrando más en detalle, vale la pena resaltar que los negociadores colombianos respetaron plenamente previos pronunciamientos de la Corte Constitucional producto del examen de constitucionalidad respectivo de las leyes aprobatorias de los tratados de esta naturaleza. Fue así como, por ejemplo, para respetar lo previsto en el artículo 100 de nuestra Constitución, el Tratado se prevé que nada de lo dispuesto en el mismo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público.

Así mismo, para que el Tratado sea compatible con el artículo 336 de la Constitución se acordó que las Partes podrán establecer, de conformidad con la ley y por razones de utilidad pública o interés social, monopolios que priven a un inversionista de desarrollar una actividad económica.

Por otra parte, se convino que solamente por razones de utilidad pública o interés social y con arreglo a la ley pueden expropiarse las inversiones, siempre que medie el pago de una indemnización (artículo 58 de la Carta Política). Finalmente, para respetar la autonomía del Banco de la República, se pactó que en circunstancias de desequilibrios macroeconómicos o de problemas o amenazas a la balanza de pagos, el Estado puede restringir temporalmente las transferencias.

A continuación se presenta un resumen de lo contenido en el tratado artículo por artículo, extraído fielmente de la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional.

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países, la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas y la generación de iniciativas de negocios por parte de los inversionistas de ambos países.

Artículo 1°. *Definiciones*.

Se incluye aquí la definición de "inversionista", "inversión", "rentas" y "territorio". En este artículo se incorpora al Acuerdo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, registro de patentes, etc.). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: aporte de capital, expectativa de ganancias y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales con una entidad estatal (como el suministro de insumos de papelería por una empresa extranjera). Finalmente, se establece que el acuerdo no aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

Artículo 2°. *Promoción, Admisión y Protección*

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato "justo y equitativo" - y "protección y seguridad plenas" a sus inversiones. Esto, aclara el tratado, consiste en un trato conforme con un mínimo estándar internacional, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales.

Adicionalmente, el Acuerdo obliga a las Partes a proteger y no obstaculizar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte, con sujeción a sus leyes y regulaciones internas.

Artículo 3°. *Trato a la inversión.*

Se establece el llamado "trato nacional", por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Paralelamente se establece el trato de "nación más favorecida" por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión de la otra de la misma manera en que trata las inversiones de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo.

Estos tratos más favorables, sin embargo, no aplican en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni, en el caso de trato de nación más favorecida, a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas.

También, estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares.

Artículo 4°. *Expropiación y Compensación*

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación pronta, adecuada y efectiva. Esta disposición tiene claro sustento constitucional, ya que el artículo 58 de nuestra Carta Política, según lo ha interpretado la Corte Constitucional, establece que el Estado es "responsable" y debe indemnizar por las expropiaciones que realiza.

Además, se hace explícito que las razones de "utilidad pública e interés social" de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales.

Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC[1].

Artículo 5°. *Compensación por daños o pérdidas*

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

Artículo 6°. *Transferencias*

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales. Igualmente, se establece que una Parte contratante imponga restricciones cambiarias de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables.

Artículo 7°. *Subrogación*

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo 8°. *Resolución de controversias entre las Partes Contratantes*.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, o sea, la República de Colombia y la República Popular China, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones diplomáticas. Si este no puede resolverse en seis meses, el inversionista podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.

---

1 La exclusividad inherente a la mayoría de derechos de propiedad intelectual le da a su titular el poder jurídico para impedir que terceros utilicen, produzcan o comercialicen la invención, signo o trabajo protegido. Ese poder no es absoluto. El artículo 30 del ADPIC permite establecer excepciones, las cuales están reglamentadas por el artículo 31 del mismo acuerdo e incluyen las licencias obligatorias. La concesión y explotación efectiva de una licencia obligatoria puede limitar los beneficios económicos que el titular de la patente puede obtener. Por tanto, es necesario expresar que la concesión de una licencia obligatoria no puede ser objeto de reclamaciones por expropiación.

Artículo 9°. *Resolución de disputas entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.*

Este artículo establece el procedimiento para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

El Acuerdo prevé, una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que un inversionista puede someter sus diferencias a las cortes locales o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI) u otro mecanismo *ad hoc* bajo las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) a menos que sea acordado diferente por las partes. Para estos efectos, tanto Colombia como China, como miembros del CIADI, acordaron mediante el Tratado, otorgar su consentimiento definitivo, vinculante y sin reservas para que toda controversia entre una Parte y un inversionista de la otra Parte pueda ser sometida al procedimiento arbitral del CIADI. También acordaron el sometimiento de la controversia entre una Parte y un inversionista de la otra Parte a cualquier otra institución de arbitraje o bajo otras reglas de arbitraje que las Partes acuerden.

Adicionalmente el artículo prevé que una vez el inversionista haga la selección de foro, esta será definitiva.

Entre sus disposiciones vale la pena destacar la posibilidad de arreglar las disputas mediante acuerdos amistosos, el plazo máximo de 3 años para someter una controversia bajo este artículo y el carácter definitivo y vinculante de la decisión adoptada por el tribunal que conoció la controversia. También se requiere el agotamiento de la vía gubernativa -tratándose de actos administrativos - antes de someter la reclamación a cortes locales o al arbitraje.

Con relación a la posibilidad de que un inversionista acuda a arbitraje internacional, y en particular al CIADI, fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional mediante su Sentencia C-442/96, así como en otras Sentencias relacionadas con la aprobación de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones dentro de las que vale la pena destacar el suscrito con Gran Bretaña (C-358/96), Cuba (C-379/96), Perú (C-008/97) y España (C-494/98), entre otros. Se entiende entonces que acudir a tribunales arbitrales internacionales para la resolución de controversias es un mecanismo válido y constitucionalmente viable.

Artículo 10. *Otras Disposiciones*

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente Acuerdo.

Artículo 11. Ámbito de aplicación

En cuanto al ámbito de aplicación del Acuerdo, los estándares antes descritos de tratamiento se aplicarán a las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de aquellos inversionistas que hicieron inversiones en el país previas al Acuerdo. No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

Por supuesto, el Acuerdo no se aplicará a inversiones realizadas con capital o activos provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 12. *Excepciones*

Este artículo aclara de manera expresa la potestad gubernamental de adoptar medidas por razones de Orden Público, siempre que se apliquen de manera necesaria, proporcional, transparente y justificada, respetando así el principio de igualdad contemplado por el ordenamiento constitucional.

Artículo 13. *Medidas prudenciales en el sector financiero*

Se establece otra excepción en el sentido de que el Estado puede adoptar medidas relacionadas con servicios financieros, siempre y cuando dichas medidas estén basadas en razones prudenciales, para mantener la solidez e integridad de las instituciones financieras del país.

Artículo 14. *Medidas Tributarias*

Este artículo estipula que el Tratado no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con la excepción del artículo 4° (Expropiación y Compensación) y el artículo 9° (Resolución de Diferencias entre Estado e inversionistas).

Artículo 15. *Consultas*

Este artículo establece que las partes podrán consultar entre sí cualquier asunto relacionado con la aplicación o interpretación del tratado.

Artículo 16. Disposiciones finales.

Se señala que el tratado permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años y que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además, se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de de-

nuncia, el Acuerdo tendrá un período de vigencia adicional de diez años a partir de esta.

6. Consideraciones finales

El acuerdo objeto de la presente ponencia, está enmarcado dentro de la política del Gobierno Nacional expresada principalmente en el Plan de Desarrollo 2006-2010 y de la línea legislativa manifestada reiteradamente por el Congreso de la República que se ha mostrado favorable a la promoción de la inversión extranjera directa en el marco del respeto a las normas superiores de la Constitución Política de Colombia y la protección de principios superiores como la seguridad, la salud pública y el medio ambiente.

Este acuerdo se constituye en un contrato en el cual las partes extienden a la contraparte algunas de las garantías de las que gozan los nacionales para invertir en su país y se establece de manera transparente las reglas de juego que regirán en adelante esos flujos de capital.

La República Popular China se vislumbra como una importante y creciente fuente de inversión en el extranjero y este acuerdo, sumado a una estrategia clara de promoción de la inversión en nuestro país, le permitirá a Colombia mejorar sus posibilidades de participar de estos flujos que contribuyen al apalancamiento del crecimiento económico, a la generación de empleo y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar la siguiente

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes **dar segundo** debate y **Aprobar** el **Proyecto de ley número 230 de 2009 Cámara, 283 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China*", firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008, con base en el texto que a continuación se propone:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2009 CAMARA, 283 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *"Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara.

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 16 de diciembre de 2009

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 230 de 2009 Cámara, 283 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008", en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 11 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 12 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 12 honorables Representantes presentes.

Preguntada a la comisión si quiere que este Proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el **SI** de 12 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Manuel José Vives Henríquez, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 15 de diciembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 188 de 2009.

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 429 de 2009.

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 662 de 2009.

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1.276 de 2009.

Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2009 CÁMARA, 283 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China", firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008", aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 16 de diciembre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *"Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2009 CÁMARA, 283 DE 2009 SENADO, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China",* firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008", fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 16 de diciembre de 2009.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 14 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al proyecto de ley número 230 de 2009 Cámara, 283 de 2009 Senado, "*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China*", firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008".

El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 16 de diciembre de 2009.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 15 de diciembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 188 de 2009

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 429 de 2009

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 662 de 2009

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1.276 de 2009

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

***

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2008 SENADO, 371 DE 2009 CÁMARA

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2010

Doctor

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

REF: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara,** *mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Gómez:

En cumplimiento de la responsabilidad encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir el correspondiente informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara "*mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones,* en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia es de iniciativa congresional, fue presentado ante la Secretaría del Senado de la República por su autor, el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo, el 20 de julio de 2008, correspondiéndole el número de Radicación 14 de 2008 Senado.

Por competencia la iniciativa legislativa fue remitida a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, donde fue recibida el 30 de julio de 2008. Posteriormente, el 5 de agosto de 2008, la Mesa Directiva de dicha Célula Legislativa designó como ponente para primer debate al honorable Senador Mario Varón Olarte, a quien le fue notificada tal designación el 6 de agosto de 2008.

El ponente para primer debate en Senado presentó la correspondiente ponencia con proposición de archivo el 28 de noviembre de 2008, sin embargo, posteriormente presentó proposición sustitutiva solicitando a la Comisión Segunda dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley de la referencia, siendo aprobada la sustitutiva y consecuencialmente el proyecto en la sesión ordinaria de la Célula Legislativa previamente el día 3 de diciembre de 2008, según consta en el Acta 028 de esa fecha.

Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2009, la Ministra de Cultura, la doctora Paula Marcela Moreno Zapata, mediante escrito dirigido al entonces Presidente del Senado de la República, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, expresó sus reservas sobre la iniciativa y solicitó al Congreso de la República estudiar la posibilidad de archivarla y en cambio dar aplicación a la Ley 1185 de 2008.

El 26 de marzo de 2009, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Óscar Iván Zuluaga Escobar, a través del oficio UJ-649-09 dirigido al Presidente del Senado, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, hizo un llamado al Congreso de la República para que estudiara la posibilidad de archivar el proyecto de ley de la referencia por las implicaciones fiscales que conllevaría la aplicación de nueva ley.

Luego de hacer un análisis a las objeciones formuladas por los ministros previamente aludidos, el honorable Senador Mario Varón Olarte, concluyó que el proyecto de ley debía continuar su trámite legislativo dado que las leyes de honores tienen un trámite especial, que los Congresistas tienen iniciativa en el gasto público pero no así en el Presupuesto General de la Nación y rebatió lo que él llamó "una discutible tesis ha venido haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto", y se fundamentó en las Sentencias de la Corte Constitucional C-947 de 1999 y C–554 de 2005. La ponencia para segundo debate en Senado fue radicada el 8 de mayo de 2009 y fue aprobada el 26 del mismo mes y año.

Luego de agotar el trámite en el Senado de la República, el Proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Representantes mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2009 radicado en la Secretaría

de la Corporación el día 3 de junio de 2009, bajo el número 371 de 2009 Cámara e inmediatamente remitido por competencia a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, donde fue recibido el 12 de junio de la presente anualidad y repartido al suscrito el 5 de agosto de 2009.

La ponencia por mí presentada fue aprobada sin modificaciones en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), misma en que se me designó como ponente para segundo debate.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El principal objetivo del proyecto de ley es la exaltación del Colegio de Barranquilla Codeba, con motivo del cumplimiento de sus 100 años en el año 2008, para lo cual se propone una serie de actividades y discriminadas artículo por artículo, así:

Artículo 1°. Establece que la Nación se asocie a la conmemoración de los 100 años del Colegio de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el insigne doctor José Francisco Insignares Sierra.

Artículo 2°. Hace un reconocimiento a la labor del gestor del Colegio de Barranquilla Codeba, doctor José Francisco Insignares Sierra e impone la obligación de que la institución homenajeada continúe funcionando en la Sede de la Calle Bolivia, con Callejón Progreso.

Artículo 3°. Declara al Colegio de Barranquilla Patrimonio Histórico, Cultural y Pedagógico de la Nación, en homenaje a su tradición a favor de la educación del Distrito Turístico de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

Artículo 4°. Consagra la facultad para que el Gobierno Nacional pueda incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para atender algunas necesidades del Codeba como la construcción de un teatro auditorio, compra de equipos para las salas de audiovisuales e informática, adecuación y dotación de la biblioteca, material didáctico, implementos para laboratorio de física, química y biología, mantenimiento de la infraestructura física, construcción de una cancha múltiple, dotación de recursos bibliográficos y dotación de muebles y enseres.

Artículo 5°. Determina que el Congreso de la República imponga la Orden Póstuma de la Democracia en el grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por la labor desarrollada a lo largo de su vida a favor de la institución educativa homenajeada.

Artículo 6°. Corresponde a la vigencia de la ley, la cual será a partir de la sanción y publicación.

HISTORIA DEL COLEGIO DE BARRANQUILLA CODEBA:

La historia del Colegio de Barranquilla CODEBA ha sido meritoria; el señor Gobernador, doctor José Francisco Insignares Sierra, para el año 1908, específicamente para el 20 de julio en la celebración de la Independencia Nacional organizó a través del Decreto número 157 de 1908 diferentes actos entre ellos hacía referencia en el artículo sexto, a la fundación del Colegio del Atlántico, que inició sus labores como "Colegio de Barranquilla para Varones".

El Consejo Administrativo emitió el Acuerdo número 13 del 20 de enero de 1908, el Director de la Institución Pública del departamento del Atlántico, Don Abel Carbonell, declaró a través de un discurso público, la apertura de labores la que se hizo coincidir con las ceremonias patrias y en el que manifestó: "*Acto más adecuado para una fiesta de la libertad, que la inauguración de un plantel de enseñanza, ya que nada vale la libertad que solo vive en los códigos, si no ha penetrado en las inteligencias y en los corazones".*

La actividad realizada a nivel cultural, deportivo, académico durante sus diez décadas de existencia han dejado huellas inolvidables desde el primer rector, el emérito Carlos Maisel, hasta muchos otros de prestigio y talla académica que han pasado por la Dirección del plantel como Jorge N. Abello, Francisco Carbonel González, Julio Pantoja, el filósofo Julio Enrique, Carlos Rash Isla, el antropólogo Aquiles Escalante (estudiante y Rector), los famosos sacerdotes Pedro M. Revollo y José Agustín Mackenzie, Julio Hoenigsberg; egresados de la talla de Don Juan B. Fernández Ortega (cofundador del diario *El Heraldo*), deportistas de alto rendimiento como Humberto Perea y Rafael Cortés, entre otros, quienes dieron gloria al colegio con la abundancia de triunfos a nivel deportivo y cultural obviamente estamos hablando del Colegio más antiguo de la ciudad y del departamento.

El primer Rector fue el pedagogo alemán Carlos Maisel, que durante el año 1872 integró la Comisión Pedagógica Alemana que estuvo en nuestro país para asesorar y orientar los planes educativos del momento. Finalizando el contrato con el Estado con la comisión alemana, Meisel se traslada y fija su residencia en Barranquilla en 1881.

Seguidamente crea el Colegio Ribon, de carácter privado, cuyo prestigio académico le permitió ser la única institución educativa que estaba incorporada a la Universidad Nacional de Colombia desde 1887.

Al desaparecer el Colegio Ribon, se le ofrece al señor Maisel la rectoría del Colegio del Atlántico desde su creación en 1908, dirección que ejerció hasta 1910. En este tiempo su nombre cambió por el de Colegio Industrial de Barranquilla, posteriormente la rectoría la asume Don Jorge N. Abello, quien ejerció el cargo hasta 1931.

El doctor José Francisco Insignares Sierra, siendo Gobernador del departamento del Atlántico, creó el Colegio de Barranquilla el 20 de julio de 1908. Posteriormente en 1922, siendo nuevamente Gobernador, dona los terrenos el 14 de junio mediante Escritura Pública número 1.177 de la Notaría Segunda, los cuales fueron destinados exclusivamente para la construcción del Colegio de Barranquilla.

A continuación, algunos hechos sobresalientes de su vida:

1842. Nace en Baranoa (Atlántico) el 2 de octubre.

1852. Inicia estudios en el colegio "La Esperanza" de Santo Tomás (Atlántico).

1854. Sigue sus estudios en Barranquilla en el colegio del señor Peña.

1858. Continúa estudios en el colegio de "Lavalle y Pombo" de la ciudad de Cartagena.

1865. Recibe título de doctorado en Derecho en Bogotá el 10 de diciembre.

1876. Participó en la revolución conservadora contra el Gobierno de Aquileo Parra en el departamento del Magdalena, liderado por el General Felipe Farías.

1879. Fue Presidente de la Convención Nacional del Partido Conservador en Bogotá.

1881. Contrajo matrimonio con la señorita Eladia Márquez Rada en Barranquilla.

1886. Delegado del Estado de Bolívar al Consejo Nacional de Delegatarios que aprobó la Constitución.

1889. Ministro Plenipotenciario de Colombia en Venezuela.

1899. Ministro del Tesoro del Presidente Manuel Antonio Sanclemente.

1903. Gobernador del departamento de Bolívar.

1908. Gobernador del departamento del Atlántico y fundador del Colegio de Barranquilla El 20 de julio.

1918. Ministro de Instrucción Pública del Presidente Marco Fidel Suárez.

1922. Gobernador del departamento del Atlántico. Dona los terrenos de la esquina de la calle Bolivia con el callejón de Progreso para la construcción de la sede del Colegio de Barranquilla.

1934. Fallece en Barranquilla el 24 de octubre, a la edad de 92 años.

En su larga trayectoria como Servidor Público, también fue Senador de la República, Representante a la Cámara y Concejal de Barranquilla.

En 1922, José Francisco Insignares Sierra, cede los terrenos de su propiedad ubicados en la calle 51 o Bolivia con el callejón del Progreso (carrera 41), con el fin de construir la sede del Colegio de Barranquilla tal y como figura en la Escritura Pública 1177 del 14 de junio de 1922 de la Notaría Segunda del Circuito. Los trabajos de construcción se iniciaron en 1923 y la obra fue entregada finalmente en 1928 por el Director de la Institución Pública del departamento del Atlántico, Enrique Ras Isla.

El Codeba ha tenido varios locales de funcionamiento dentro de los cuales está el de la calle 51 Bolivia con carrera 41 Progreso; y donde funciona actualmente desde 1972, en la calle 68 con carrera 47. La importancia del primer local indicado es la adecuación estructural para facilitar las labores educativas incluida la torre que se pretendió sirviera de observatorio astronómico hasta el año 1972 cuando fue trasladado a la sede de la calle 68 con carrera 47, donde funciona actualmente.

Durante los primeros 20 años del siglo pasado Codeba era el único Colegio oficial autorizado por las Directivas Educativas Nacionales y Regionales para otorgar el título de Bachiller junto con otros colegios de carácter privado como el San José y Biffi, gozando de plena confianza por sus planes de estudios, idoneidad moral y académica.

Socialmente el Codeba significa en la historia local un gran aporte a la democracia de la ciudad por la cantidad de personas que ha logrado graduar como bachilleres, plantel que ha proporcionado sus servicios pedagógicos a personas de todos los estratos sociales, diferentes procedencias étnicas, inclinaciones profesionales.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Se reitera en esta oportunidad la competencia que tiene el Congreso de la República para la aprobación de este tipo de leyes, por tanto se comparte íntegramente lo expuesto por el ponente en segundo debate en el Senado de la República y se deben considerar integrados a esta ponencia. Está claro que el Congreso de la República puede ser ordenador del gasto, por lo que no es posible acceder

a la solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público en el sentido de archivar el proyecto de...

Respecto a los planteamientos expuestos por la señora Ministra de Cultura, hay que manifestar que si bien la Ley 1185 estableció un procedimiento especial para la declaración del patrimonio cultural de la nación, también lo es que la propia norma consagró en el inciso segundo del literal a) del artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, lo siguiente: "*Son bienes de interés cultural del ámbito nacional* ***los declarados como tales por la ley****, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional".*

De lo anterior se colige que la Ley 1185 de 2008 NO eliminó la competencia del Congreso de la República para declarar bienes de interés cultural del ámbito nacional, en razón al interés que estos revistan para la comunidad en todo el territorio nacional. Por lo tanto, no es admisible la solicitud del Ministerio de Cultura en el sentido de que se archive el proyecto de ley.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a los honorables Representantes, dar Segundo Debate y aprobar el Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara, *mediante el cual la nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con el texto propuesto a continuación:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 14 DE 2008 SENADO – 371 DE 2009 CÁMARA

mediante la cual la nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones",

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del Colegio Codeba en la Ciudad de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el doctor José Francisco Insignares Sierra y construido en el terreno que posteriormente él donó al departamento del Atlántico, como consta en la Escritura Pública número 1177 del 14 de junio del año 1922.

Artículo 2°. En reconocimiento a la labor de su fundador doctor José Francisco Insignares Sierra, y a su voluntad al donar los terrenos al departamento del Atlántico para la exclusiva construcción del Colegio de Barranquilla Codeba, por lo tanto, este debe continuar funcionado en la sede de la calle Bolivia, con callejón de Progreso plenamente restaurada y dotada para proseguir con la labor educativa.

Artículo 3º. Declárese al Colegio de Barranquilla Codeba Patrimonio Histórico, Cultural y Pedagógico de la Nación. En homenaje a su tradición a favor a la educación del Distrito Turístico de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y de la República de Colombia. Las entidades públicas encargadas de proteger el Patrimonio Cultural, las entidades territoriales correspondientes apoyarán con recursos y con acompañamiento de profesionales especializados en la protección y conservación arquitectónica.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2010 y el municipio de Barranquilla las partidas necesarias para atender las siguientes necesidades:

1. Construcción de un teatro auditorio.

2. Compra de equipos para la sala de Audiovisuales (televisor, video beam, DVD, Computadores portátil, etc.).

3. Compra de equipos para la sala de informática (100 computadores).

4. Adecuación y dotación de la Biblioteca- Sala Virtual.

5. Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato.

6. Implementos para laboratorio de Física, Química y Biología.

7. Mantenimiento de Infraestructura Física (Pintura, baterías sanitarias, pisos, etc.).

8. Construcción cancha multifuncional con graderías.

9. Dotación de Recursos Bibliográficos.

10. Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficina, tableros, acrílicos, aire central, etc.).

Artículo 5°. El Congreso Nacional impondrá la Orden Póstuma de la Democracia en el Grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por su loable labor y entrega a la educación

en beneficio de la gran Costa del Caribe Colombiano y al Colegio de Barranquilla Codeba, por la excelente trayectoria académica a lo largo de sus 100 años de existencia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2008 SENADO 371 DE 2009 CÁMARA

*por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 "mediante la cual la nación se une a la celebración de los cien años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones***,** aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 10 de diciembre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de os 100 años del Colegio Codeba en la ciudad de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el doctor José Francisco Insignares Sierra y construido en el terreno que posteriormente él donó al departamento del Atlántico, como consta en a Escritura Pública número 1177 del 14 de junio del año 1922.

Artículo 2°. En reconocimiento a la labor de su fundador doctor José Francisco Insignares Sierra, y a su voluntad al donar los terrenos al Departamento del Atlántico para la exclusiva construcción del Colegio de Barranquilla Codeba, por lo tanto, este debe continuar funcionado en la sede de la calle Bolivia con callejón de Progreso plenamente restaurada y dotada para proseguir con la labor educativa.

Artículo 3°. Declárese al Colegio de Barranquilla Codeba Patrimonio Histórico, Cultural y Pedagógico de la Nación. En homenaje a su tradición a favor a la educación del Distrito Turístico de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y de la República de Colombia. Las entidades públicas encargadas de proteger el Patrimonio Cultural, las entidades territoriales correspondientes apoyarán con recursos y con acompañamiento de profesionales especializados en la protección y conservación arquitectónica

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2010 y el municipio de Barranquilla las partidas necesarias para atender las siguientes necesidades:

1. Construcción de un teatro auditorio.

2. Compra de equipos para la sala de Audiovisuales (televisor, video beam, DVD, Computadores portátil etc.).

3. Compra de equipos para la sala de informática (100 computadores y

4. Adecuación y dotación de la Biblioteca- Sala Virtual.

5. Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato

6. Implementos para laboratorio de Física, Química y Biología.

7. Mantenimiento de Infraestructura Física (Pintura, baterías sanitarias, pisos. etc.).

8 Construcción cancha multifuncional con graderías.

9. Dotación de Recursos Bibliográficos

10. Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficina, tableros, acrílicos aire central, etc.).

Artículo 5°. El Congreso Nacional impondrá la Orden Póstuma de la Democracia en el Grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por su loable labor y entrega a la educación en beneficio de la gran Costa del Caribe Colombiano y al Colegio de Barranquilla Codeba, por la excelente trayectoria académica a lo largo de sus 100 años de existencia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de a fecha de su sanción y publicación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2008 SENADO 371 DE 2009 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "mediante el cual la nación se une a la celebración de los cien años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte

del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 10 de diciembre de 2009.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., jueves 10 de diciembre de 2009

En sesión de 3 fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 14 de 2008 Senado 371 de 2009 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "mediante la cual la nación se une a la celebración de los cien años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 10 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 10 honorables Representantes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 10 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación nominal con el **SI** de 10 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Manuel José Vives Henríquez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 9 de diciembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias

• Texto Proyecto de ley ***Gaceta del Congreso*** número 463 de 2008

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 871 de 2008

• Ponencia 2° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 294 de 2009

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1186 de 2009

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 14 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara, "*por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "mediante el cual la nación se une a la celebración de los cien años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones*.

El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 10 de diciembre de 2009.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 9 de diciembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 463 de 2008

• Ponencia 1° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 871 de 2008

• Ponencia 2° Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 294 de 2009

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1186 de 2009

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

***

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 156 2009 CÁMARA

por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" *y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2009

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito presentar el informe de ponencia para segundo Debate al **Proyecto de ley número 156 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional de vigilante" y se dictan otras disposiciones"*

Cordial saludo,

Alvaro Pacheco Alvarez,

Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones.

Me permito poner a consideración de la honorable Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, ponencia favorable al proyecto de ley que busca establecer normas relativas al Servicio que prestan los vigilantes a través de empresas privadas a instituciones públicas y privadas y comunidades organizadas.

1. Objetivo del proyecto

El presente Proyecto de ley, tiene por objeto principal, realizar un reconocimiento a hombres y mujeres que a diario prestan servicio de vigilancia exponiendo sus vidas con el fin de proteger los derechos de los demás ciudadanos y empresas privadas, y colaborando en la prevención del crimen, por eso se hace necesario reconocer el día 27 de noviembre como día Nacional del Vigilante.

Desde la época del Imperio Romano existe el noble oficio encaminado aprestar la seguridad de altas personalidades y edificaciones de alto valor político, social, económico, cultural y residencial, y es así como fueron establecidos los vigiles, quienes eran centinelas creados en el Gobierno del famoso Emperador Augusto. Estos personajes se convirtieron en la guardia pretoriana y eran los encargados de servir como cuerpo élite para la seguridad del César.

Entre sus funciones estaban las de ser una fuerza especial de policía que mantenían el orden público en la ciudad, ser la guardia privada y selecta de altos funcionarios y de entidades de importancia para el imperio.

Son los vigilantes, parte especial de la comunidad que garantizan la seguridad de nuestros lugares de habitación y trabajo, también garantes del orden público y parte esencial de las políticas Estatales de Seguridad, fundamentalmente en las grandes urbes prestan seguridad a edificaciones privadas, publicas, colaborando con la función de seguridad y de prevención del delito que por ley presta la fuerza pública a través de la Policía Nacional en los Municipios y Distritos de nuestra nación.

La Constitución política de Colombia, consagra el Derecho a la propiedad privada, pilar fundamental de la sociedad tal y como lo conocemos hoy en día. En su artículo 58 garantiza este derecho sujeto a las leyes civiles, y son los vigilantes los que en desarrollo de dicha garantía presentan la seguridad a las propiedades privadas y públicas y permiten que su ejercicio evite cualquier transgresión a ella, colaborando de esta forma a cumplir los fines del Estado.

Por eso es necesario crear en la ciudadanía un espíritu de colaboración y apoyo con los vigilantes, exaltando su labor, que muchas veces pasa desapercibida, pero que con gran orgullo y valor es prestada por hombres y mujeres que con gran esfuerzo se capacitan a través de las escuelas de vigilancia privada autorizadas por la Superintendencia prestan su servicio contribuyendo a que nuestro país sea una Nación segura y pacífica.

Igualmente se hace necesario que el Gobierno Nacional a través de sus diferentes programas sociales tenga como prioridad a estos hombres y mujeres en la asignación de los diferentes subsidios (Vivienda, proyectos productivos entre otros).

Por las anteriores consideraciones me permito presentar ponencia favorable para segundo debate y solicito a los honorables Congresistas aprobar el presente Proyecto de ley:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyase el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional promoverá a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actividades encaminadas a la capacitación y profesionalización de los vigilantes y priorizarlos como población especial por la asignación de subsidios y créditos para los diferentes programas sociales a un mínimo del 3º/ del total del programa, en cada Departamento y/o Municipio y las Universidades públicas un cupo por facultad al vigilante y/o hijos.

Parágrafo. Para acceder a los estímulos señalados el vigilante deberá acreditar la prestación del servicio por un término igual o superior a (5) años por empresa reconocida e inscritas en la Superintendencia de Seguridad Privada. El Gobierno regulará los requisitos señalados en un término no superior a (6) seis meses, contados a partir de la promulgación de la siguiente ley.

Parágrafo: Dentro de lo previsto en el presente artículo, se creará un boletín informativo especial donde se señalen los diferentes derechos que le asisten a los vigilantes en ejercicio de la prestación de su labor, incluyéndose las respectivas sanciones que por el no cumplimiento de sus obligaciones hayan transcurrido las empresas de vigilancia.

Articulo 3º. El Gobierno Nacional promocionará, divulgará e instalará a las entidades públicas y privadas y a la ciudadanía en general a recordar este día con los actos conmemorativos, y organizará un evento exaltando a las mejores empresas de seguridad privada y vigilancia, así como a los mejores vigilantes, con el fin de promover y sensibilizar a la población nacional de la tarea de los vigilantes.

Articulo 4º. Como medida adicional, el Gobierno dispondrá de subsidio para vivienda a los vigilantes que acrediten la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término igual o superior a (5) cinco años, en alguna de las empresas reconocidas e inscritas en la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. El Gobierno regulará los requisitos para acceder a este beneficio, en un término no superior a (6) seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Ponente,

Álvaro Pacheco Álvarez,

Representante a la Cámara por Caquetá.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones solicito a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 156 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "día nacional del vigilante" y se dictan otras disposiciones"*, sin pliego de modificación.

Cordial saludo,

Álvaro Pacheco Álvarez

Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 24 de noviembre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyase el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante".

Artículo 2º. El Gobierno Nacional promoverá a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actividades encaminadas a la capacitación y profesionalización de los vigilantes y priorizarlos como población especial por la asignación de subsidios y créditos para los diferentes programas sociales a un mínimo del 3% del total del programa, en cada Departamento y/o Municipio y las Universidades públicas un cupo por facultad al vigilante y/o hijos"

Parágrafo. Para acceder a los estímulos señalados el vigilante deberá acreditar la prestación del servicio por un término igual o superior a (5) cinco años por empresa reconocida e inscritas en la Superintendencia de Seguridad Privada. El Gobierno regulará los requisitos señalados en un término no superior a (6) seis meses, contados a partir de la promulgación de la siguiente ley.

Parágrafo. Dentro de lo previsto en el presente artículo, se creará un boletín informativo especial donde se señalen los diferentes derechos que le asisten a los vigilantes en ejercicio de la prestación de su labor, incluyéndose las respectivas sanciones que por el no cumplimiento de sus obligaciones hayan incurrido las empresas de vigilancia.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional promocionara, divulgara e instará a las entidades públicas y privadas y a la ciudadanía en general a recordar este día con los actos conmemorativos, y organizará un evento exaltando a las mejores empresas de seguridad privada y vigilancia, así como a los mejores vigilantes, con el fin de promover y sensibilizar a la población nacional de la tarea de los vigilantes.

Artículo 4º. Como medida adicional, el Gobierno dispondrá de subsidios para vivienda a los vigilantes que acrediten la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término igual o superior a cinco (5) años, en alguna de las empresas reconocidas e inscritas en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. El Gobierno regulará los requisitos para acceder a este beneficio, en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 24 de noviembre de 2009.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 24 de noviembre de 2009

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto ley número 156 de 2009 Cámara** *por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones,* en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 19 honorables Representantes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto se presentaron propuestas de modificaciones.

Leídas las propuestas de modificaciones al artículo 1°, 2° y el artículo nuevo, se aprobaron en votación nominal de la siguiente forma:

La modificación del artículo 1° con 17 votos afirmativos, la modificación del artículo 2° con 16 votos afirmativos, el artículo nuevo con 16 votos afirmativos y uno (1) negativo.

Leídos los artículos 3° y 5° propuestos en la ponencia del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 16 honorables Representantes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 15 honorables Representantes.

Preguntada la comisión, si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación nominal con el **SI** de 14 honorables Representantes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante, doctor Álvaro Pacheco Álvarez, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 10 de noviembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto Ley ***Gaceta del Congreso*** número 891 de 2009, pág. 1

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1.057 de 2009, pág. 3

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C. 15 de diciembre de 2009

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto ley número 156 de 2009 Cámara** *por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 24 de noviembre de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 10 de noviembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto de ley ***Gaceta del Congreso*** número 891 de 2009

• Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 1.057 de 2009

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2008 CÁMARA, 341 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002.

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2010

Honorable Senador

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la Republica

Honorable Representante

ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Referencia: Informe de objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 236 de 2008 Cámara, 341 de 2009 Senado, "*por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002*.

Designados como miembros de la Comisión Accidental para estudiar las objeciones presentadas por el Ejecutivo por inconveniencia, al Proyecto de ley 236 de 2008 Cámara, 341 de 2009 Senado, "*por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Nacional, y el artículo 199 concordantes de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir el correspondiente informe a fin de que sea sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación que usted preside; así:

La objeción que se hace a esta iniciativa legislativa, establecida en el inciso 1º del escrito de las objeciones presidenciales, con relación al parágrafo 2º del artículo 3º del proyecto de ley, en lo que se refiere a la limitación de la oferta de servicios, en lo que corresponde al denominado reconocimiento de conductores, la cual se generaría al permitir que solo las empresas actualmente acreditadas sean las únicas que puedan realizar la expedición de certificados, de esta manera no se tendría en cuenta, que un 50% de las empresas se encuentran en proceso de acreditación, las cuales estarían en capacidad de satisfacer de forma íntegra el servicio. Una vez revisadas las observaciones remitidas por el señor Presidente de la República, estimamos conveniente acoger la objeción.

En este mismo aspecto la objeción constituida en el inciso 2º del escrito de las Objeciones Presidenciales al parágrafo 2º del artículo 3º , en la cual se considera que el plazo contenido en el mismo, resulta escaso para cumplir con el proceso de acreditación que en la actualidad oscila entre los 12 meses ante el Organismo Nacional de Acreditación, actualmente único organismo de acreditación en el país, término que incluso podría ser superior cuando se presenten dificultades por parte del solicitante para cumplir de manera efectiva con todos los requisitos previstos en la norma correspondiente. Lo anterior, permite prever para los empresarios el riesgo de no obtener en el plazo previsto por la norma la acreditación exigida, ocasionando su inminente salida del mercado limitando la oferta de este servicio, lo que conllevaría al escenario donde solo un número reducido de empresas serán las oferentes del servicio de acreditación, amenazando la libre competencia económica; así las cosas no se tiene en cuenta que es un derecho de todos y que es obligación del Estado evitar y controlar cualquier abuso que persona o empresa para que se presente una posición dominante en el mercado nacional; e igualmente que el Estado debe propender por la distribución equitativa de las oportunidades.

Sobre el particular en las objeciones al Proyecto de ley número 012 de 2006 Cámara 087 de 2007 Senado, hoy Ley 1383 de 2010, se dio la misma discusión, pronunciándose la Corte Constitucional mediante Sentencia C-321 de 2009, de la siguiente manera:

… ***Análisis de la Corte Constitucional:***

"En el caso concreto, como se ha explicado, *el Presidente de la República, considera que el plazo de doce (12) meses para la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores, en tanto que organismos encargados de otorgar la certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores (certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir como requisito para que la persona pueda obtener por primera vez una licencia de conducción), limita la oferta de esos servicios porque, según el Ejecutivo, sólo hay una empresa acreditada en el país y el proceso de acreditación para las demás puede durar más de doce (12) meses, debido a la insuficiencia estatal para cumplir con esa función.*

El Congreso, por el contrario, alega que la objeción no encuentra asidero alguno por cuanto

consultada la página del Ministerio de Transporte, hoy día, existen en el país, más de 180, Centros de Diagnóstico Automotor, distribuidos en 23 Departamentos y más de 68 ciudades del país, por lo que carece de fundamento las argumentaciones del Gobierno Nacional, en el sentido de que existe solo existe un centro de diagnóstico automotor habilitado para prestar este servicio.

La Corte considera que la objeción presidencial presentada contra el numeral 4 del artículo 5° e inciso 1° del artículo 13 del Proyecto de ley número 012 de 2006 Cámara, 087 de 2007 Senado, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y se dictan otras disposiciones", es infundada, por las siguientes razones.

En primer lugar, se advierte que las normas objetadas no establecen un monopolio a favor de empresa alguna. En efecto, se limitan a disponer que (i) para obtener por primera vez una licencia de conducción, se debe contar, entre otros requisitos, como un certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un centro de reconocimiento de conductores habilitado por el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores; y (ii) la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección.

Como se puede observar, las normas objetadas son de contenido abierto y no establecen qué empresa realizará los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz para los conductores, ni tampoco cuáles serán los centros de diagnóstico automotor. Sencillamente prevén la existencia de dichos centros, bien sea para conductores o automotores, los cuales funcionarán previa autorización del Ministerio de Transporte.

En segundo lugar, la Corte encuentra que la discusión entre el Presidente de la República y el Congreso gira alrededor de un problema de carácter fáctico: por una parte, el Presidente de la República asegura que sólo existe una empresa acreditada en el país para llevar a cabo los procesos de certificación de conductores; por el contrario, el Congreso asegura que, según la misma información que maneja el Ministerio de Transporte existe más de más de 180 Centros de Diagnóstico Automotor, distribuidos en 23 Departamentos y en más de 68 ciudades del país. Es más, el Congreso sustenta sus afirmaciones en los siguientes términos:

"La comisión accidental considera que no le asiste razón al ejecutivo al indicar que solo existe un centro de reconocimiento de conductores acreditado ya que de conformidad con la comunicación de ***la Federación Nacional de Centros de Reconocimiento, para el primero de diciembre de 2008, existen 282 CRC habilitados por el Ministerio de Transporte, de los cuales 38 han sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así las cosas, no es cierto que se pretenda favorecer un monopolio en esta actividad comercial y en consecuencia el proyecto objetado no viola los artículos 333 y 334 de la Constitución Nacional.***

Como se puede advertir, se trata de una discusión de carácter fáctico, acerca de la existencia de los mencionados centros, debate que escapa por completo a la órbita de competencia del juez constitucional.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, de manera reiterada, la Corte ha aplicado un control de constitucionalidad leve en materia de libertades económicas, procediendo tan sólo a excluir del ordenamiento jurídico aquellas medidas que sean abiertamente discriminatorias, situación que no se vislumbra en el presente caso. En efecto, la disposición objetada no está excluyendo la posibilidad de que otras empresas presten los servicios de calificación de conductores, ni mucho menos creando o autorizando la conformación de un monopolio.

En este orden de ideas, la Corte declarará infundada la objeción presidencial, y en consecuencia, las declarará exequibles".

Sobre el particular la Comisión Accidental, no encuentra asidero alguno a esta objeción y decide no acogerla.

Por último el Gobierno Nacional, en el inciso 4º del escrito de las objeciones presidenciales, manifiesta que existe una contradicción en el parágrafo 2º del artículo 3º del Proyecto de ley, cuando exige que el Ministerio de Transporte reglamente los requisitos que debe cumplir todos los centros de reconocimiento para ser acreditados, y por otra autoriza la expedición de certificados a ciertos centros de reconocimiento, violando de esta manera el principio de igualdad. Ya que todos los centros una vez sancionada la Ley deberán someterse a los requisitos que reglamente el Gobierno Nacional para poder prestar el servicio.

Al respecto esta comisión manifiesta que en el Principio de Igualdad no está siendo vulnerado, pues actualmente los Centros de Reconocimiento para expedir certificados, están sujetos a los requisitos expedidos por el Ministerio de Transporte, que exigen la acreditación de los centros de reconocimiento. En este orden de ideas la Comisión Accidental, no acoge la objeción presidencial.

En los términos antes indicados, conjuntamente los miembros de las comisiones accidentales de Senado y Cámara de Representantes damos por rendido el informe que se ha solicitado.

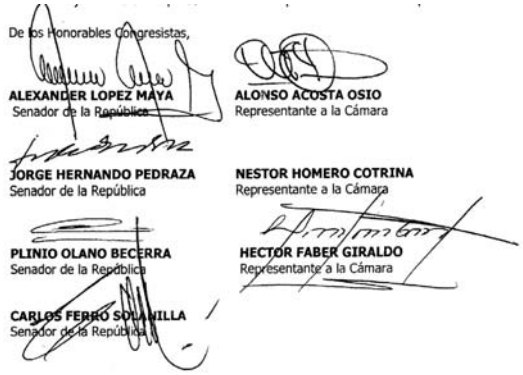

TEXTO QUE SE PROPONE DESPUES DE REVISADAS LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2008 CAMARA 341 de 2009 SENADO.

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 15. ***Constitución y funcionamiento.*** El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 18. ***Facultad del titular.*** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción.

El examen teórico se presentará ante los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren inscritos ante el RUNT.

El examen práctico se podrá presentar ante los Centros de Enseñanza Automovilística, ante los Organismos de Tránsito, o ante los particulares que se encuentren debidamente habilitados para ello e inscritos ante el RUNT de acuerdo a la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 19. ***Requisitos.*** Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

1. Saber leer y escribir.

2. Tener dieciséis (16) años cumplidos.

3. Presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT.

4. Aprobar un examen teórico de conducción y un examen práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos descritos en el parágrafo del artículo 2° de la presente ley, que cumplan la reglamentación que expida el Ministerio de Trasporte.

5. Presentar Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores.

Para vehículos de servicio público: Los mismos requisitos enumerados anteriormente, pero referidos a la conducción de vehículos de servicio público, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En la cual se debe tener en cuenta que los conductores de servicio público deben recibir capacitación en competencias laborales y tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos.

Parágrafo 1°. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, renovación, y refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos

sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte reglamentará para que en un plazo de hasta doce (12) meses, los centros de reconocimiento de conductores cumplan con los requisitos de acreditación. En todo caso a partir de la vigencia de la presente Ley únicamente podrán expedir certificados los centros de reconocimiento que estén acreditados como certificadores de personas.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Transporte reglamentará los costos del examen, teniendo como referencia los valores actuales, haciendo ajustes anuales hasta por el índice de precios al consumidor, IPC.

Parágrafo 4°. Las personas jurídicas o naturales, que pretendan obtener la acreditación como organismos certificadores de personas para la realización de las evaluaciones de aptitud física, mental y de coordinación motriz, para conducir, deberán presentar con la solicitud de acreditación, la certificación expedida por el Ministerio de Transporte, en la cual se indique, que efectivamente el centro de reconocimiento de conductores ha realizado las citadas evaluaciones en Colombia.

Artículo 4°. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 154. ***Centros de enseñanza.*** El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.

2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.

3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.

4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.

5. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.

Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte.

Cuando se trate de infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta por seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza de automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.

Cuando la reincidencia de que trata este parágrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.

Para el caso de los instructores en conducción, la licencia se les cancelará, cuando igualmente incurran por tercera vez en la causal de suspensión, contemplada en el parágrafo anterior.

Articulo 5º. Las escuelas de conducción dispondrán de los vehículos requeridos para la enseñanza y aprendizaje de las personas en situación de discapacidad y adecuación con mecanismos manuales.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ACTAS DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2008 CÁMARA, 192 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.

Bogotá, diciembre de 2009

Doctor

JAVIER ENRIQUE CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

EDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, 192 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República*.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva del Senado de la República y en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la Ley, nos permitimos presentar el Acta de Conciliación de los textos aprobados en ambas Cámaras al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, 192 de 2008 Senado, "*por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República*", en los siguientes términos:

Revisado lo aprobado por las Plenarias de ambas Corporaciones, esta Comisión Accidental ha decido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate en el Senado de la República, con el objeto de ser sometido a consideración y aprobación así:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2008 CÁMARA, 192 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del ilustre ciudadano y congresista, quien fue un digno representante de la virtud ciudadana, en el ejercicio de la defensa de los ciudadanos en el Congreso de la República.

Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia se une al homenaje por el fallecimiento del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, exaltando su carácter democrático, sus acciones como legislador y funcionario público, su liderazgo y su defensa de los valores así como de los Derechos Humanos en todo momento.

Artículo 3°. El recinto de sesiones de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, llevará el nombre de José Fernando Castro Caycedo, en homenaje póstumo por sus grandes aportes a la Patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció durante dos períodos como Representante por Bogotá. Por tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes y Senadores.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,

Senadora de la República.

Juan Manuel Hernández,

Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 136 - Miércoles 21 de abril de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 230 de 2009 Cámara, 283 de 2009, Senado por la medio de la cual se aprueba el "acuerdo bilateral para la promoción y protección de inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China", firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008..... 1

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara mediante la cual la nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la nación, se confieren atribuciones a la asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones 10

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 156 2009 Cámara por medio de la cual se instituye el día 27 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Vigilante" y se dictan otras disposiciones 15

Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 236 de 2008 Cámara, 341 de 2009 Senado por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 19

Texto que se propone despues de revisadas las objeciones presidenciales al proyecto de ley número 236 de 2008 Cámara 341 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 21

Acta de conciliación al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, 192 de 2008 Senado por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República 23

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010